

del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución N° 174, que aprueba la Tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos y solares municipales de la Común de Dajabón.—
G. O. N° 5866, del 6 de Febrero de 1943.

**LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 174.

VISTA la Ley número 88 de fecha siete de agosto del año mil novecientos cuarenta y dos, sustitutiva de los artículos sesenta y nueve, setenta, setenta y uno y setenta y dos de la Ley de Organización Comunal número 37, de fecha 19 de marzo del año mil novecientos veintitrés;

VISTA la Ordenanza de fecha once de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, del Ayuntamiento de la Común de Dajabón, por medio de la cual y en cumplimiento de la ex-

presada Ley número 66 ha sido votada una tarifa con la tasación de los solares y terrenos del municipio;

VISTO el Artículo 22, Párrafo 2º de la Constitución del Estado;

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO: Aprobar, y con efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha once de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos por el Ayuntamiento de la Común de Dajabón, que copiada a la letra dice así:

"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE DAJABON

CONSIDERANDO: Que es deber de los Ayuntamientos reglamentar en forma equitativa sus fuentes de entradas, y velar por el fiel cumplimiento de las leyes;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la Ley Núm. 66 del Congreso Nacional, publicada en la Gaceta Oficial Núm. 5785, se modifican los Arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal;

CONSIDERANDO: Que para el buen funcionamiento del cobro del impuesto de arrendamiento de solares, se hace necesario modificar la actual tarifa de acuerdo a las nuevas disposiciones,

EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE DEJABON, en uso de las facultades que le confiere la Ley de Organización Comunal, ha dictado la siguiente:

O R D E N A N Z A :

Art. 1º— Toda persona que ocupe o que vaya a ocupar solares de la Población o terrenos en el Ejido de la misma, deberá pasar por la Tesorería Municipal a proveerse de su correspondiente contrato de arrendamiento.

Art. 2º— La tarifa que regirá para el cobro de solares de la Común para el año 1943, queda modificada del modo siguiente:

PARRAFO I.— Solares de esquina, comprendidos en las calles "Presidente Trujillo", "11 de Febrero", "Julia Molina", "José Trujillo Valdez", "27 de Febrero", "27 de Octubre" y "Mercado", que tengan frentes a los Parques, a la Fortaleza,

a la Iglesia, al Mercado de comestibles, o al Ayuntamiento, han sido valorados para su venta a razón de \$0.15 el metro cuadrado, y pagarán anualmente en arrendamiento el 4% sobre el valor total del solar.

PARRAFO II.— Solares de esquinas, no comprendidos en el párrafo I han sido valorados para su venta a razón de \$0.13 el metro cuadrado, y pagarán anualmente en arrendamiento el 4% sobre el valor total del solar.

PARRAFO III.— Solares de centros comprendidos en las calles "Presidente Trujillo", "11 de Febrero", "Julia Molina", "José Trujillo Valdez", "27 de Febrero", "27 de Octubre", "Mercado", que tengan frentes a los Parques, a la Fortaleza, a la Iglesia, al Mercado de comestibles o al Ayuntamiento, han sido valorados para su venta a razón de \$0.10 el metro cuadrado, y pagaran anualmente en arrendamiento el 4% sobre el total del valor.

PARRAFO IV.— Solares de centros no comprendidos en el párrafo 3ro. han sido valorados para su venta a razón de \$0.08 el metro cuadrado, y pagarán anualmente en arrendamiento el 4% sobre el total del valor.

Art. 3º— La tarifa para el cobro de arrendamiento de los terrenos del Ejido, fuera de la Población, se les ha fijado para su venta a razón de \$2.50 la tarea, y en arrendamiento pagarán anualmente el 2% sobre el valor del terreno.

Art. 4º— El pago de éste impuesto se efectuará en la Tesorería Municipal del 1º de enero al 31 de marzo de cada año.

Art. 5º— Nadie podrá cercar solares ni terrenos propiedad de éste municipio, sin antes haberlos solicitado y obtenido del Ayuntamiento.

Art. 6º— Todo comprador de una o varias propiedades las cuales se encuentren ubicadas en terrenos de esta común, queda obligado a comunicarlo al Ayuntamiento dentro de los cinco días de efectuada la compra, para fines de traspaso en los libros correspondientes.

Art. 7º— Este Ayuntamiento no ordenará el traspaso de ningún solar, si no viene acompañada la solicitud del recibo

de la Tesorería que compruebe que no adeuda valores por concepto de arrendamiento.

Art. 8º— La presente Ordenanza deroga toda disposición de este Ayuntamiento que le fuere contraria.

DADA Y APROBADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE DAJABON, a los 11 días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y dos, 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.— (Fdos.) Augusto Cordero, Vicepresidente en funciones.— Antonio Vivas P., Síndico Municipal.— Adolfo Gustavo Lemolina, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres; años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.

Guido Despradel Batista.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 31 días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y tres, años 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.